

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

20/2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN).

**3 A 21
RESUELTA**

96/2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN).

**22 A 29
RESUELTA**

101/2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).

**30 A 37
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 99, celebrada el martes seis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de este proyecto relativos a competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una pequeña observación, nada más, al señor Ministro. Quizás valdría la pena contestarle al gobernador que, aunque es su obligación promulgar las leyes del Congreso, de cualquier manera, conforme a la jurisprudencia 38/2010 de este Tribunal Pleno, eso no implica una causa de improcedencia. Nada más. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Con todo gusto haré la precisión y se incluirá en el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Únicamente para —como hago en estos asuntos— hacer reserva en cuanto a la legitimación por las potestades exclusivamente tributarias, pero voy con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. También para expresar mi reserva sobre la competencia de la comisión; pero, en este caso, salvo los temas que tienen que ver con acceso a la información. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Consulto en votación económica, con esta reserva si el ajuste aceptado por el Ministro ponente, si se aprueban estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando quinto, que es el estudio de fondo y tiene distintos subapartados, diferentes temas que vamos a ir viendo uno por uno. Señor Ministro ponente, si es tan amable de presentar el tema I.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros: el presente proyecto deriva de la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de ciertos preceptos de diversas leyes de ingresos,

correspondientes a municipios del Estado de Michoacán, vigentes para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

El asunto que se somete a su alta consideración está planteado en tres temas diferentes, en cada uno de los cuales se encuentran agrupados los artículos impugnados, atendiendo al tópico particular que cada uno de ellos aborda.

Es así que el primer tema, referido al acceso a la información pública, corre de la página quince a la veinticinco. En ella, se analizan las distintas disposiciones que se relacionan con el derecho de acceso a la información pública, ya que establecen el cobro de derechos para obtener la reproducción de documentos en copias simples y su entrega mediante dispositivos magnéticos, así como la digitalización e impresión de dicha información.

En este apartado se propone, conforme a precedentes recientes, declarar la invalidez de las diversas disposiciones impugnadas, al no existir una justificación en el procedimiento legislativo que respalde dichos cobros en función del costo de los materiales utilizados, por lo cual se genera una afectación al principio de gratuidad en el acceso a la información pública. Esta es la propuesta del primer apartado, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Como en otros precedentes, yo —en general— comparto el sentido del proyecto en este punto, salvo por aquellas

porciones normativas que contienen cuotas menores de \$1.00 (un peso) por copias simples y de \$20.00 (veinte pesos) por información entregada en disco compacto o DVD. Desde mi punto de vista, esas cuotas no resultan notoriamente desproporcionales, con independencia de que el legislador no hubiere justificado los costos respectivos. Así es que votaré a favor del proyecto y, en un voto concurrente, especificaré las porciones normativas respecto de las cuales yo opino que deben ser válidas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Consulto en votación económica, ¿se aprueba este apartado con la reserva establecida ya por el Ministro Pardo, la cual desarrollará en un voto concurrente? Está a su consideración **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE APRUEBA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Rogándole al señor secretario que, en el acta respectiva, se contengan las consideraciones que ha hecho valer el Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos al tema II. Señor Ministro Pérez Dayán, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El tema II: derechos de alumbrado público. En el segundo tema, que se encuentra contenido en las fojas veinticinco a la cuarenta y cuatro del proyecto, se propone declarar

la invalidez de diversos preceptos que prevén el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público. Respecto de estas normas, el proyecto señala que dichos derechos tienen, como elemento para determinar la base imponible, el consumo de energía eléctrica reflejado en el recibo que, al caso, expida la Comisión Federal de Electricidad a cada uno de los usuarios, razón por la cual es claro —conforme a precedentes— que está relacionada específicamente con un hecho imponible ajeno al valor o costo que para el municipio representa la prestación del servicio.

En esta medida, se estima que tales disposiciones transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se concluye que el legislador local, al establecer impuestos sobre el consumo de energía eléctrica, invadió una atribución que solo corresponde a la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), de la propia Constitución Política. Para este análisis, se retoma lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018, 27/2018 y 15/2019, en las cuales se analizaron disposiciones de un contenido normativo idéntico. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Piña y luego el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, que —como lo dijo el Ministro ponente— está apoyado en precedentes recientes; sin embargo, me voy a apartar —como lo hice en los precedentes— de los párrafos segundo y tercero de la página treinta y dos. Ahí lo que

está diciendo el proyecto es lo complicado que es individualizar el cobro de este servicio, y le da una recomendación al legislador respectivo para decirle cómo lo tendría que hacer. Yo creo que este estudio es innecesario y me apartaré nuevamente de estos párrafos, y me voy a apartar también del párrafo cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del proyecto porque se hace el estudio de principios tributarios de proporcionalidad y equidad. Yo creo que, al haberse determinado la incompetencia para legislar sobre esta materia, ya no resultaría necesario ese estudio, pero estoy con el sentido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo también con el proyecto. Me voy a separar de las consideraciones relativas al análisis de la fracción III de las distintas disposiciones del alumbrado público, que se refieren a los usuarios no registrados ante la CFE. Yo no estoy tan seguro de que la superficie de los predios, en este tipo de contribuciones, no pueda ser válido desde el punto de vista constitucional. Estoy de acuerdo con la invalidez, pero, porque en el momento en que se declara la inconstitucionalidad de las otras fracciones, lógicamente no podía subsistir la de la fracción III porque se rompería el principio de igualdad. Quiero señalar que de esta manera voté yo en la acción de inconstitucionalidad 46/2019. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto en este apartado, simplemente yo me separaría de algunas consideraciones por lo que se refiere a las fracciones I y II de los artículos que se impugnan y que se analizan en este considerando. En realidad —para mí— la razón fundamental de la invalidez es que no establecen un derecho, sino propiamente un impuesto a la energía eléctrica, que está vedado a los Estados por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a) constitucional. Así es que yo, solo por esa razón, estoy a favor del proyecto y, por lo que se refiere a la fracción III, porque introduce elementos ajenos a la base del tributo, como lo es la superficie del predio, desatendiendo el principio de proporcionalidad tributaria y, desde luego, resulta violatoria al 31, fracción IV. Con estas salvedades, estoy a favor del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, igual que la Ministra Piña, bastaría —desde mi punto de vista— con establecer que no tiene competencia para emitir estas normas y ya no hubiera necesidad de hacer el estudio de equidad y proporcionalidad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy con el proyecto, pero exactamente con las consideraciones que ha establecido el Ministro Pardo: me parece que las fracciones I y II son inconstitucionales por falta de competencia y, la fracción III, por violar los principios de

proporcionalidad y equidad tributaria, lo cual haré valer en un voto concurrente. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con salvedades.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y también apartándome de algunas consideraciones en su argumentación, y sosteniendo las mismas que se han expresado aquí, en la última intervención, por el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, con el proyecto, pero con las salvedades que señaló la señora Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las salvedades que expresé en mi intervención y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de las consideraciones que precisé y con consideraciones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, apartándome de algunas de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Un voto concurrente solo por las fracciones III de esos preceptos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos que el Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto. La señora Ministra Esquivel Mossa, con salvedades; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones, en los términos expresados por el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y por el señor Ministro Pardo Rebolledo; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones, en términos de la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de las consideraciones de las fracciones I y II, únicamente para considerar que hay falta de competencia y, la fracción III, únicamente por violación a proporcionalidad y equidad, y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos segundo y tercero de la página treinta y dos y el estudio de las páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de proporcionalidad y equidad, por razones adicionales y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek se aparta por lo que se refiere a la fracción III y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en los términos precisados del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

QUEDA, ENTONCES, APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL TEMA QUE SE DISCUTIÓ.

Pasamos al tema III, que son las disposiciones transitorias. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente, con todo gusto. Finalmente el tema III: principio de legalidad tributaria. En el tercer tema, desarrollado en las páginas cuarenta y cinco a cincuenta y seis, se propone la invalidez de diversas normas transitorias impugnadas que prevén la posibilidad de recabar tributos, que, a pesar de no estar previstos en la ley, se encuentren contenidos en otros ordenamientos infralegales, tales como acuerdos y reglamentos, permitiendo también que las cuotas relativas a dichos gravámenes se establezcan por simple analogía con otros tributos.

Así, se considera que de dichas disposiciones generales se advierte la vulneración al principio de legalidad tributaria, prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, en tanto que indebidamente se delega a las autoridades municipales la potestad para allegarse de ingresos por contribuciones, cuyos elementos esenciales no se encuentran especificados en las propias leyes, siendo que tales elementos esenciales deben, en principio, estar claramente precisados por el Congreso local en las leyes correspondientes. Es este el tema que constituye la argumentación del tema III: principio de legalidad tributaria, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la propuesta de invalidar las porciones normativas impugnadas por delegar a las

autoridades municipales la facultad de establecer gravámenes no previstos en las leyes de ingresos; sin embargo, —considero— se debe de invalidar todo el contenido por contravenir la garantía de seguridad jurídica y por violar el artículo 31, fracción IV, constitucional porque no se tendría certeza de que esos recursos se destinen al gasto público. Anuncio un voto concurrente para explicar al detalle esos razonamientos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Mi posición es muy parecida a la que acaba de expresar el Ministro Juan Luis González Alcántara y con consideraciones adicionales a las que él dio, y yo también me pronuncio por la invalidez total del artículo segundo transitorio de las leyes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También comparto la inquietud que se ha expresado por los señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra. Estimo que deben invalidarse en su totalidad las disposiciones transitorias por violación al derecho de seguridad jurídica. Si bien es cierto que también hay violación al principio de legalidad tributaria, en su vertiente de reserva de ley, me parece previo al análisis del de seguridad jurídica, y yo —por ese motivo—

estimo que deben de invalidarse en su totalidad los preceptos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy por la invalidez total del transitorio. Me parece que resultan violatorios del derecho de seguridad jurídica y el principio de destino del gasto público de las contribuciones — como han señalado ya algunos de mis compañeros previamente—, derivado de la indeterminación que producen, ya que propician discrecionalidad o arbitrariedad de la autoridad en la imposición de tributos y el cobro de las tarifas correspondientes, ante el desconocimiento de los sujetos pasivos de la existencia de esa obligación —cuál puede ser la obligación a la que están sometidos— y el deber de pagar contribuciones imprevisibles y a título personal —digo— particular en perjuicio de los propios contribuyentes.

Dada la generalidad de estas normas, sus destinatarios no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza el gravamen ni sus elementos, así como el tipo de ingreso a que se refieren y si estos se destinarán a satisfacer funciones y servicios que el municipio debe prestar a la colectividad. Por ello, yo también me pronuncio por que se declare la invalidez total del transitorio. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido de los Ministros que me precedieron, yo comparto que se debe invalidar en su totalidad, además de que no se está causando ningún perjuicio con esa invalidez porque el artículo 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo prevé, precisamente, esa facultad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo también creo que lo pertinente sería declarar la invalidez de todo el artículo; sin embargo, —muy brevemente— yo no por las razones que han sido esgrimidas por quienes me antecedieron en el uso de la palabra. Yo siempre he considerado que la ley de ingresos no condiciona la constitucionalidad de un impuesto, de una contribución que haya sido discutida y aprobada por un Congreso y que esté debidamente publicada, promulgada y que esté en vigor. La ley de ingresos es una estimativa de lo que se piensa recaudar —esa es mi opinión— y no puede condicionar o no debería de condicionar la constitucionalidad de —insisto— de un fin, puesto que cumpla con el principio de legalidad y que esté en otro ordenamiento; sin embargo, yo creo que lo pertinente es la invalidez total porque —de hecho— no estamos excluyendo únicamente porciones normativas.

De alguna manera —y lo digo con mucho respeto para el ponente—, pero estamos legislando, o sea, estamos ajustando la redacción para que quede con las porciones normativas. Yo creo que podría

invalidarse todo mientras las consideraciones del proyecto queden plasmadas del por qué de la invalidez, y el Congreso local hará los ajustes que estime pertinentes. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también estoy por la invalidez total en este apartado. ¿Algún otro comentario? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también creo posible incorporar a este proyecto el que se declare la invalidez de los artículos transitorios, que coinciden en su redacción en todos y cada uno de los municipios que se ven involucrados con su determinación; sin embargo, las razones serían, precisamente, las que el propio proyecto contiene. Me sería muy difícil agregar los temas del destino a un gasto público porque no veo que esta disposición disponga una circunstancia distinta que no sean los gastos públicos —en todo caso— del Estado o del municipio, dado que no hay una orden para que se destinen a un gasto o a una aplicación diferente.

No es necesario que las normas, en sí mismas, tengan que decir, siempre y en toda circunstancia, que se debe destinar lo recaudado a los gastos ya sea de la Federación, del Estado o de los municipios. El vicio se produce cuando el propio artículo establezca un destino distinto que ellos, cuando aquí no es el caso.

En realidad, creo que lo que se tendría que agregar simplemente es las mismas razones que sustentan el segundo párrafo al primero. Para claridad, se los leeré, al fin y al cabo cada uno de estos es igual en los municipios. Dicen los artículos transitorios

cuestionados: “ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos”. El segundo párrafo dice —que es el cuestionado inicialmente—: “Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.”

Bajo esta situación, yo comparto las expresiones que han hecho a partir de las distintas intervenciones que se han recogido en este punto, en donde puede considerarse que es todo el artículo segundo el cuestionado, y que todo el artículo segundo viola los principios a los que me referí en la presentación.

Si usted me lo permite, señor Ministro, señoras Ministras, señores Ministros, el proyecto, entonces, se adicionaría a su consideración, incluyendo todo el artículo segundo y solo me gustaría definir si se quisiera que se agregara la violación al destino, que sea un gasto público, pues no veo disposición que lo contraríe. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro ponente. Yo estimo que lo más conveniente es tomar votación sobre el proyecto modificado y, si alguno o algunas de los integrantes del Tribunal tienen alguna consideración adicional, se puede hacer en un voto concurrente porque me parece que el argumento total del proyecto ha sido compartido, y simplemente se le da un alcance

distinto, que ahora ya está recogido en el proyecto. Tome votación, secretario, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado, reservándome el derecho de formular un voto concurrente cuando vea —ya— finalmente el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los términos del Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los términos del Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado y reservándome, en su caso, un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Franco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once

votos a favor del sentido modificado del proyecto, reserva de voto concurrente del señor Ministro Franco González Salas, del señor Ministro Aguilar Morales, del señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que estos concurrentes son una vez visto el engrose. No quiere decir que estemos expresando desacuerdo, simplemente, como el proyecto va a tener un ajuste, queremos verlo y eso es todo, pero prácticamente el proyecto modificado pues ha tenido una aceptación unánime.

SE APRUEBA EN ESTOS TÉRMINOS.

Y continuamos con el capítulo de efectos. ¿Señor Ministro Pérez Dayán, tiene usted alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguna, señor Ministro Presidente. Única y exclusivamente que se darán efectos a partir de las notificaciones de esta sentencia en sus puntos resolutive al Congreso del Estado, persuadiendo al mismo a que, en lo sucesivo, se abstenga de fijar contribuciones en los términos que han sido invalidados, todo ello por tratarse de disposiciones de vigencia anual. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre los efectos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Perdón, Ministro Laynez, ¿tenía algún comentario?

En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y consulto a la Secretaría los cambios que hubiera habido en los puntos resolutivos, derivado de la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, con motivo de la última votación de fondo, pues se precisa en los resolutivos que la invalidez es por el texto íntegro de los transitorios segundo de las leyes respectivas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a este Tribunal si están de acuerdo con los puntos resolutivos modificados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DE DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a este Tribunal Pleno ¿están de acuerdo con los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia? ¿Hay alguna observación? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Como lo he hecho en varios precedentes, voto con reserva de criterio sobre la legitimación de la comisión, salvo en los asuntos que tienen que ver con el derecho humano de acceso a la información. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Nada más, haciendo la misma sugerencia que en el asunto anterior al señor Ministro ponente, —con todo respeto— para ver si introduce la contestación al gobernador en términos de la jurisprudencia 38/2010. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entiendo que se aceptaría y se ajustaría conforme al precedente inmediatamente votado. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Idéntica reserva y observación a la del Ministro Fernando Franco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto ¿se aprueban estos apartados en votación económica? Con las reservas anunciadas y este ajuste ya aceptado por el ponente, que aprobó el Pleno en el asunto inmediatamente anterior. En votación económica consulto **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando quinto, que tiene los distintos apartados de fondo. Señor Ministro ponente, le ruego presente el tema I, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el primer tema, que corre de la página dieciséis a la treinta y siete, se analizan distintas disposiciones que se relacionan con el derecho de acceso a la información pública, que establecen el cobro de derechos para obtener la reproducción de documentos en copias simples y se entregan mediante disposiciones magnéticas, así como la digitalización e impresión de dicha información. Previo a ello, conviene precisar que la comisión actora señala en su demanda como norma impugnada el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín. Haciendo el ajuste correspondiente y como lo he explicado en tiempo anterior, parecería que los argumentos iban dirigidos al artículo 32, de manera que, si ustedes me lo permiten, quitaré aquella referencia que el propio proyecto hace respecto de esa observación para dejar única y exclusivamente la ubicación del artículo 33.

Ya finalmente, en este apartado se propone —conforme a precedentes— declarar la invalidez de diversas disposiciones impugnadas en esta materia, al no existir una justificación en el procedimiento legislativo que respalde dichos cobros en función del costo de los materiales utilizados, por lo cual se genera una afectación al principio de gratuidad en el acceso a la información pública. Esta es la propuesta en este sentido, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Para también en este asunto anunciar un voto concurrente, en donde especificaré las razones y los preceptos por los cuales yo no comparto la invalidez. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Consulto en votación económica, con esta reserva similar a la que hizo el Ministro Pardo en el asunto anterior y el anuncio de voto concurrente, ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al tema II, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el segundo tema, que se encuentra de la

página treinta y siete a noventa y tres del proyecto, corresponde a los aspectos del derecho de alumbrado público, en el que se propone declarar la invalidez de diversos preceptos que prevén el cobro de los derechos respectivos.

En relación con estas normas, el precepto señala que dichos derechos prevén, como elemento para determinar la base imponible, el consumo de energía eléctrica reflejado en el recibo que, al caso, expida la Comisión Federal de Electricidad, razón por la cual es claro que está relacionado con un hecho imponible que es ajeno al valor o costo que para el municipio representa la prestación del servicio. En esa medida, se propone que, en la medida en que tales disposiciones transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, devienen ilegales, al establecer impuestos sobre el consumo de energía eléctrica sobre bases no permitidas, además invadiendo atribuciones que solo corresponden a la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citando, al efecto, los precedentes respectivos sobre la materia, en donde se trataron temas iguales. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Piña, después el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Este asunto es muy similar y sigue la estructura del que acabamos de votar, simplemente se tratan de diferentes municipios. Yo estoy con el sentido del proyecto, apartándome de los mismos párrafos en

cuanto a su sentido —de los que precisé—, y haré un voto concurrente de que la invalidez está en función de la naturaleza de la contribución y la competencia del municipio para emitir este tipo de disposiciones, pero estoy con el sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para reiterar —también— las salvedades que hice en el mismo punto del asunto anterior y anunciar un voto concurrente para separarme de consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Este considerando es idéntico al asunto que acabamos de votar. ¿Les parece que tengamos por ratificadas —aquí— nuestras distintas reservas y votos concurrentes, pidiéndole al secretario que lo haga, lo asiente así en el acta? ¿Están ustedes de acuerdo, por economía procesal, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, SE APRUEBA CON LAS MISMAS CONSIDERACIONES Y RESERVAS DEL ASUNTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, QUE ERA ESENCIALMENTE IDÉNTICO.

Señor Ministro ponente, pasamos al tema III, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El tema III: principio de legalidad tributaria. Este tema es desarrollado en las páginas noventa y tres a ciento nueve. Se propone en este proyecto, modificado con la adición que fue aprobada en la acción de inconstitucionalidad 20/2020 respecto del

primer párrafo de los artículos transitorios cuestionados en su numeral 2, invalidarlos, al establecer la posibilidad de recaudar tributos que, a pesar de no estar previstos en ley, se encuentran contenidos en otros ordenamientos —tales como acuerdos y reglamentos—, permitiendo que las cuotas relativas a dichos gravámenes se establezcan, por simple analogía, con otros tributos. Es eso lo que contiene, en términos concretos, este tema III, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una consulta: ¿propondría usted la invalidez total, como se votó en el asunto anterior, o tal como está presentado el proyecto original?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, señor Ministro, con la adición que fue aprobada en la acción de inconstitucionalidad 20/2020, que modificó el proyecto —como lo haría aquí— para incluir el primer párrafo del artículo segundo transitorio en cada uno de los casos que aquí se combaten.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Consulto al Pleno, en votación económica con las reservas de voto concurrente que hicimos en el asunto anterior ¿puede aprobarse este asunto en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE CONSIDERANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Señor Ministro ponente, entiendo que el capítulo de efectos tampoco presenta alguna diferencia con el anterior. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente. Ninguna, tiene las mismas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y tocaría ver los resolutivos ajustados, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. El mismo ajuste: para que sea la invalidez del texto íntegro de los artículos segundo transitorios de las leyes respectivas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTE FALLO.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Consulto a este Tribunal Pleno, en relación con los primeros apartados de este asunto: competencia, oportunidad, legitimación, procedencia y catálogo de temas que serán analizados en la presente resolución. ¿Hay alguna observación? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, en el mismo sentido que lo he hecho previamente en los otros asuntos: nada más para reservar mi criterio, en los mismos términos, sobre la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en estos casos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente en el mismo sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Algún otro comentario? En votación económica, con estas reservas, pregunto a este Tribunal Pleno: ¿se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, el primer considerando de fondo —es el sexto—, ¿sería usted tan amable de presentarlo, por favor?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Presidente, con su venia. En este considerando se propone declarar fundado el primer concepto de invalidez que hace valer la comisión accionante y, en consecuencia, declarar la invalidez de las normas analizadas en este apartado, contenidas en las leyes de ingresos de veintisiete municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020, bajo consideraciones similares sustentadas por este Tribunal Pleno en las acciones 20/2020 y 96/2020, de las cuales se acaban de resolver en esta sesión bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

En esencia, porque materialmente los tributos analizados constituyen un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, competencia exclusiva del Congreso de la Unión y, además, violan los principios tributarios de proporcionalidad y equidad por atender a elementos ajenos al costo que para el municipio representa prestar el servicio de alumbrado público. Eso, hasta aquí es cuanto, Ministro Presidente, con relación al primer tema: alumbrado público —considerando sexto—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario sobre este apartado? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Como lo hice en los precedentes que acaba de señalar la Ministra Esquivel —y que se votaron ahorita en esta misma sesión—, me voy a apartar de las consideraciones de la página cuarenta y siete, en cuanto a que —para mí— ya es innecesario el estudio de proporcionalidad y equidad, toda vez que estamos partiendo que no es un derecho, es un impuesto y que no es competencia del municipio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? En votación económica, con las reservas ya planteadas por la Ministra Piña, consulto si se aprueba el proyecto. Ministro Luis María Aguilar, perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimamente, señor Presidente. En los mismos términos de la Ministra Piña. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En votación económica, con esta reserva compartida por la Ministra Piña y el Ministro Luis María Aguilar, someto a consideración si se aprueba el proyecto (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al considerando séptimo. Señora Ministra ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este considerando se propone declarar fundado el segundo concepto de invalidez de la comisión accionante, pues, en términos similares a lo que se acaba de resolver en los anteriores asuntos —comentados hace un momento—, las normas impugnadas prevén cobros excesivos y desproporcionales por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, discos compactos, CD y DVD sin que el legislador local, en estos casos, haya justificado de manera objetiva y razonable el cobro de la reproducción de la información.

Y, por lo que respecta al supuesto de digitalización de información en dispositivos magnéticos, lo que se cobra de manera encubierta es la búsqueda de la información, lo cual viola el principio de gratuidad.

Finalmente, del análisis desarrollado resulta que la única porción normativa válida es la contenida en la fracción V del artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, que declara exenta la consulta de información, siendo acorde con el principio de gratuidad, previsto en el artículo 6° constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Reiterar también en este asunto mi voto concurrente, separándome de la invalidez de

diversos preceptos, que lo especificaré en ese voto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Consulto en votación económica si se aprueba este considerando con la reserva ya anunciada por el señor Ministro Pardo, en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al considerando octavo. Señora Ministra ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su permiso, Ministro Presidente. En este considerando, por razones similares a las acciones mencionadas —antes resueltas—, se propone declarar fundado el tercer concepto de invalidez que formula la comisión y, en consecuencia, declarar la invalidez de los artículos segundo transitorio impugnados por violar el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Asimismo, se advierte la violación al derecho de seguridad jurídica de los gobernados, dada la generalidad con que se expresan las normas transitorias impugnadas, pues sus destinatarios no cuentan con la posibilidad de conocer el tipo de ingreso a que se refiere de manera específica ni la sanción por su incumplimiento. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Estoy con el sentido del proyecto. Voy a apartarme de consideraciones y haré un concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Pasamos al capítulo de efectos. ¿Tiene usted algún comentario, señora Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ninguno, Ministro Presidente. Se propone que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de Michoacán y que se vincule para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos, el capítulo efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y entiendo que no hay modificación a los resolutivos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, al haber agotado los asuntos listados para el día de hoy, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el martes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)